



SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO
DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO
SIPLAFT

ELABORÓ:	ACTUALIZÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Andrés Bonilla Barbosa Coord. Admin. y de Calidad 05 de Junio de 2020	María Martha Delgado Oficial de Cumplimiento 25 de junio de 2020	Jorge Méndez Gerente General	Comité de Gestión Acta No. _____

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 1 de 32

Tabla de contenido

1. Objetivo General	3
1.1. Objetivos Específicos	3
2. Alcance	3
3. Definiciones	4
4. Modelo de Gestión e Implementación	12
6. Conocimiento de las Contrapartes / Asociados de negocio	13
Conocimiento de Clientes:	13
Conocimiento de Proveedores Externos	14
Reportes a la Unidad de Cumplimiento.	14
6.1. Actualización de Información	15
7. Conocimiento del Mercado	15
7.1. Seguimiento de Operaciones	15
8. No Admisión o desvinculación de contrapartes	16
9. Operaciones de Cambio	16
10. Establecimiento de Controles	17
11. Instancia de Consulta y reporte para los empleados	17
11.1 Qué se debe reportar a la Unidad de Cumplimiento	18
11.2 Deber de Denuncia	21
11.3. Reportes a la UIAF	21
12. Uso de herramientas tecnológicas	22
13. Funciones Entes de Control y de Administración	22
13.1. Junta Directiva – Comité de Riesgo	22
13.2. Representante Legal Empresa Filial y/o Subordinada	23
13.3. Deberes y Responsabilidades de la Unidad de Cumplimiento.	24
13.3.1. Empleado de Cumplimiento	24
13.4. Deberes y Responsabilidades de los Entes de Control Interno:	25
13.4.1. Control de Gestión (Auditoría Interna)	25

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 2 de 32

13.4.2. Contraloría General (Revisoría Fiscal)	25
13.5. Comité de Auditoria y Ética	26
14. Programas de Capacitación Interna	26
15. Cumplimiento de Procedimientos	27
16. Gestión Documental	28
17. Sanciones y Correctivos	28
17.1. Código de ética y conducta.....	29
18. Divulgación y Comunicación	30
19. Control de Cambios	30

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 3 de 32

1. Objetivo General

Prevenir que las empresas Sky Electronics Zona Franca S.A.S, Sky Forwarder S.A.S., Sky Industrial S.A.S. y Sky Logística Integral S.A.S, en adelante “El Grupo Sky”, sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o de contrabando, mediante la implementación del modelo de gestión integral del riesgo del lavado de activos, de la financiación al terrorismo (LA/FT) y proliferación de armas de destrucción masiva (PADM), como parte de las mejores prácticas y actuaciones en el entorno económico.

1.1. Objetivos Específicos

- Establecer las políticas y lineamientos del sistema de gestión del riesgo del lavado de activos y la financiación al terrorismo, sus actores y riesgos asociados, bajo el modelo y política del Grupo Empresarial LEMCO S.A.S
- Determinar el nivel de riesgo de cada una de las empresas de acuerdo con las características específicas de cada tipo de negocio, como el nivel de riesgo consolidado como grupo empresarial.
- Prevenir que se introduzcan al sistema económico en las operaciones de comercio exterior recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo (en adelante LA/FT).
- Controlar las operaciones de El Grupo Sky con el fin de identificar inusualidades o sospechas que pretendan dar apariencia de legalidad a operaciones relacionadas al Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo, Contrabando o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

2. Alcance

Las directrices y políticas descritas en el presente documento se aplican para las empresas Sky Electronics Zona Franca S.A.S, Sky Forwarder S.A.S., Sky Industrial S.A.S. y Sky Logística Integral S.A.S., desde el Comité de Gestión o Junta Directiva, Administradores y demás empleados, de acuerdo a las características de cada negocio, los bienes y servicios que ofrece, su comercialización, las áreas geográficas donde opera y demás aspectos relevantes para la implementación de este modelo; con base en los principios de autocontrol y autogestión que debe implementar y ejecutar cada una de las áreas y líderes de proceso, bajo la supervisión y monitoreo de la Unidad de Cumplimiento del Grupo LEMCO como matriz y del Grupo Sky.

Nota: Sky Electronics Zona Franca S.A.S, Sky Forwarder S.A.S., Sky Industrial S.A.S. y Sky Logística Integral S.A.S. son empresas del Grupo Lemco S.A.S.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 4 de 32

3. Definiciones

Adicional a las descritas en el Manual MAUC-01 de LEMCO S.A.S, se presentan las siguientes:

Abandono Legal: Situación en que se encuentra una mercancía cuando, vencido el término de permanencia establecido por el depósito, no ha sido reembarcada, no ha sido sometida a un régimen aduanero o no se ha modificado el régimen inicial, en los términos establecidos en el Decreto 390 de 2016. También procede el abandono legal cuando las mercancías permanezcan en el lugar de arribo por un término superior a un (1) mes, contado desde la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional, así como, para el equipaje acompañado con pago de tributo único, cuando no se cumpla con lo establecido en el numeral 2 del artículo 300 del Decreto 390 de 2016.

Abandono Voluntario: Es el acto mediante el cual, quien tiene derecho a disponer de la mercancía, comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario.

Aforo: Es la actuación que realiza la autoridad aduanera con el fin de verificar la naturaleza, descripción, estado, cantidad, peso y medida, así como el origen, valor y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos e impuestos y cualquier otro recargo percibido por la aduana, y para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y demás disposiciones, cuya aplicación o ejecución sean de competencia o responsabilidad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el aforo implica el reconocimiento de mercancías, será físico y cuando se realiza únicamente con base en la información contenida en la declaración y en los documentos que la acompañan, será documental.

El aforo físico será no intrusivo, cuando la revisión se realice a través de equipos de alta tecnología que permitan la inspección no intrusiva que no implique la apertura de las unidades de carga o de los bultos.

Aprehensión: Es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica su legal introducción, permanencia y circulación dentro del territorio aduanero nacional, en los previstos en el Decreto 390 de 2016.

Autoridad Aduanera: Es la persona de la administración aduanera que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, ejerce la potestad aduanera.

Auditoria de Cumplimiento: Es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto a la debida ejecución de los Sistemas de Gestión de la Unidad de Cumplimiento.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 5 de 32

Beneficiario Final: Se entiende como beneficiario final a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final o tienen una titularidad por el 25% o más de una persona jurídica.

Cadena de Transporte: Se refiere a la secuencia de modos de transporte y puntos de intercambio o nodos para el movimiento de carga o pasajeros desde su origen hasta su destino, con uno o más trasbordos.

Comercio Ilícito: Es toda práctica o conducta prohibida por las normas, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida cualquier práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad, tal como, el contrabando, la violación de los derechos de propiedad intelectual, la fabricación ilícita de determinados productos y la subfacturación.

Debida Diligencia de Ética Empresarial: Corresponde a la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción internacional, cuyo propósito es de identificar y evaluar los riesgos de Soborno Transnacional que pueden afectar a una persona jurídica, sus sociedades subordinadas y a los contratistas. Respecto de estos últimos, se debe adelantar una verificación de su buen crédito y reputación.

Debida Diligencia: Corresponde a las actuaciones adelantadas por la empresa y sus funcionarios en la ejecución de sus funciones y responsabilidades, para obtener la información necesaria para conocer a sus Clientes y Contrapartes vinculadas a El Grupo Sky con el fin de establecer mecanismos de control que permitan conocer sus actividades económicas el origen de sus recursos teniendo en cuenta las características de los diferentes servicios y productos ofrecidos. En el evento que el cliente o la Contraparte se rehúse a suministrar dicha información, la entidad debe evaluar las acciones que deba adelantar para su vinculación, mantenimiento o no de la relación comercial o legal.

Decomiso: Acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el territorio aduanero nacional.

Contrapartes: cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos, como: accionistas, socios y empleados de la empresa y los clientes y proveedores de bienes y servicios

Evento: Incidente o situación de LA/FT- PADM que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

Intervención de la Autoridad Aduanera: Consiste en la acción de la autoridad aduanera, en control previo, simultáneo o posterior, que se inicia con la notificación del acto administrativo que autoriza la acción de control de que se trate.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 6 de 32

Levante: Es la autorización de la administración aduanera para continuar con el proceso de pago y retiro de las mercancías, como resultado de la aplicación de criterios basados en técnicas de análisis de riesgo, ya sea de manera automática o una vez establecida la conformidad entre lo declarado y lo verificado, de forma física o documental, previo el cumplimiento de los requisitos legales y el otorgamiento de garantía cuando a ello haya lugar.

Mercancía Declarada: Es la mercancía nacional o extranjera que se encuentra descrita en una declaración aduanera conforme a las exigencias previstas en la normatividad (Decreto 390 de 2016).

Mercancía Diferente: La mercancía presentada o declarada es diferente a lo verificado documental o físicamente, cuando se advierta en esta última distinta naturaleza, es decir, se determina que se trata de otra mercancía. No obstante, lo anterior, se considera que la mercancía es diferente cuando existe error u omisión sobre el serial; esto último, sin perjuicio de análisis integral.

La condición de mercancía diferente también podrá establecerse mediante estudios, análisis o pruebas técnicas.

Los errores de digitación del documento de transporte y de la planilla de envío o de descripción errada o incompleta de la mercancía contenidos en la declaración aduanera o en la factura de nacionalización, que no impliquen distinta naturaleza, no significará que se trate de mercancía diferente.

Mercancía en Libre Circulación: Es la mercancía de la que se puede disponer libremente en el territorio aduanero nacional, sin restricciones, una vez cumplidas las formalidades aduaneras.

Mercancía Oculta: Es aquella que se encuentre escondida o encubierta del control aduanero.

Operaciones en Efectivo: Corresponderán a aquellas operaciones que involucren pagos mediante entrega o recibo de dinero de efectivo (billetes o monedas) por un monto igual o superior a Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000).

Transacciones Individuales en Efectivo: corresponden a las transacciones que en el giro ordinario de los negocios involucre pagos mediante la entrega o recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas) por un monto igual o superior a Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas.

Los pagos de dinero en efectivo que se canalicen a través del sistema financiero no deberán ser reportados.

Transacciones Múltiples en Efectivo: corresponden a las transacciones que en el giro ordinario de los negocios involucre pagos mediante la entrega o recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas) a un mismo beneficiario que sumadas dentro del mismo periodo (1 mes) se registren por un monto igual o superior a Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
DOCUMENTO CONTROLADO		Aprobación: 25/ Jun /2020
		Pág. 7 de 32

Políticas de Cumplimiento: Son las políticas generales que adoptan los Altos Directivos de una Persona Jurídica, en este caso del Grupo Empresarial LEMCO S.A.S y sus subordinadas, para que estas últimas puedan llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta y estén en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Contrabando, Soborno Transnacional y otras prácticas corruptas o incumplimiento en protección de los derechos para la protección de datos personales de los titulares de la información.

Reconocimiento de Mercancías: El examen físico de las mercancías realizado por la autoridad aduanera para comprobar que la naturaleza, origen, estado, cantidad, valor, peso, medida y la clasificación arancelaria de las mismas, correspondan a la información contenida en la declaración aduanera de mercancías y los documentos que la sustentan.

Reconocimiento de Carga. Es la operación que puede realizar la autoridad aduanera con la finalidad de verificar peso, número de bultos y estado de los mismos, sin que para ello sea procedente su apertura, sin perjuicio de que se pueda examinar la mercancía cuando por perfiles de riesgo resulte necesario. En el reconocimiento se podrán utilizar equipos de alta tecnología que permitan la inspección no intrusiva que no implique la apertura de las unidades de carga o de los bultos, en cuyo caso la imagen permitiría identificar mercancía no presentada.

Reportes de Transacciones Múltiples de Carga: Son aquellos reportes que se presentan ante la UIAF durante los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, de todas las transacciones de carga nacionales o internacionales, realizadas con una misma persona natural o jurídica que en conjunto en el trimestre sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (30.000.000), o su equivalente en otras monedas.

SIPLA: Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos para el sector de comercio exterior emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por medio de la Circular 170 de 2002, que para el modelo de la Organización corresponderá al Sistema de Gestión Integral del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo SGIRLAFT y para mayor comprensión podrá identificarse como **SARLAFT** Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo.

SIPLAFT: Corresponde al Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad a la resolución 074854 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transporte; este Sistema hace parte y complementa el SIPLA y el SARLAFT del Grupo.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Soborno Transnacional: Es el acto en virtud del cual, una o persona jurídica, por medio de sus Empleados, Administradores, Asociados, Contratistas o Sociedades Subordinadas, da,

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 8 de 32

ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. (Ley 1778)

Servidor Público Extranjero: Art. 2 Parágrafo primero ley 1778 de 2016; Es toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Delitos Asociados al Lavado de Activos:

Contrabando: El ingreso de mercancías al territorio colombiano, o la salida desde él, por lugares no habilitados, o se oculten, disimulen o sustraigan de la intervención y control aduanero.

Contrabando Abierto: Ingreso o salida de mercancías al o del territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera (playas, trochas, pasos de frontera, depósitos). Su objetivo, es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos.

Contrabando Técnico: Ingreso o salida de mercancías al o del territorio aduanero nacional con presentación y declaración, pero que por una serie de maniobras fraudulentas se altera la información que se le presenta a la autoridad aduanera, con el fin de: Sub facturar, sobre facturar, evadir el cumplimiento de los requisitos legales, cambiar la posición arancelaria u obtener otros beneficios aduaneros o tributarios (triangulación con certificado de origen). Para este propósito se acude a la presentación de documentos falsos o a la ausencia de autorizaciones o documentos requeridos para los trámites aduaneros. El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio.

El contrabando se encuentra tipificado en el Código Penal en los siguientes artículos:

Art. 319 del Código Penal: Modificado por el art. 69 de la Ley 788 de 2002 y modificado por el art. 4 de la Ley 1762 de 2015. El que en cuantía entre cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún caso

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 9 de 32

sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes importados o del valor FOB de los bienes exportados.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de cinco (5) a ocho (8) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes importados o del valor FOB de los bienes exportados. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán de la mitad a las tres cuartas (3/4) partes cuando se demuestre que el sujeto activo de la conducta es reincidente.

Parágrafo 1. Los vehículos automotores que transiten en departamentos que tienen zonas de fronteras de acuerdo con lo estipulado en el artículo 272 de la Ley 223 de 1995, no estarán sometidos a lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2. La legalización de las mercancías no extingue la acción penal.

Favorecimiento de Contrabando art. 320 del Código Penal: Modificado por el art. 71 de la Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 6, Ley 1762 de 2015. El que en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, posea, tenga, transporte, almacene, distribuya o enajene mercancía introducida al territorio colombiano por lugares no habilitados, u ocultada, disimulada o sustraída de la intervención y control aduanero, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de doscientos (200) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes importados. El monto de la multa no podrá superar el máximo de pena de multa establecido en este código.

El juez al imponer la pena, privará al responsable del derecho de ejercer el comercio, por el término de la pena y un (1) año más.

No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del estatuto tributario.

Corrupción: Transparencia Internacional define la corrupción como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esta definición incluye tres elementos: 1. El mal uso del poder. 2. Un poder encomendado, es decir, puede estar en el sector público o privado. 3. Un beneficio privado, que no necesariamente se limita a beneficios personales para quien hace mal uso del poder, sino que puede incluir a miembros de su familia o amigos.

Corrupción Privada: Delito tipificado en la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en el cual incurre la persona que directamente o por interpuesta persona ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 10 de 32

Riesgo de Corrupción: Es la posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionen los intereses de una Entidad y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio particular.

Concierto para Delinquir: art. 340 del Código Penal, Modificado por el art. 8, Ley 733 de 2002. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

El concierto para delinquir en términos generales se define como la celebración, por parte de dos o más personas, cuya finalidad trasciende el mero acuerdo para la comisión de un determinado delito, se trata de la organización de dichas personas con el objeto de asumir con proyección hacia el futuro la actividad delictiva; su actividad principal es delinquir.

Declaración De Cambio: documento (Formulario) que consigna la información sobre el monto, características y demás condiciones en las que se realiza la operación de cambios internacionales en los términos que señale el Banco de la República.

Defraudación a las rentas de aduana art. 321 del Código Penal: Modificado por el art. 8, Ley 1762 de 2015. El que declare tributos aduaneros por un valor inferior al que por ley le corresponde, en una cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa equivalente a veinte (20) veces lo dejado de declarar por concepto de tributos aduaneros. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código.

Enriquecimiento ilícito arts. 327 y 412 del Código Penal:

Enriquecimiento ilícito de particulares, art. 327 El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Enriquecimiento ilícito, art. 412. Modificado por el art. 29, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a diez (10) años.

Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones art. 365 del Código Penal: Modificado por el art. 38, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 19, Ley 1453 de 2011. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda,

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 11 de 32

suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal, municiones o explosivos, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

La pena mínima anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades,
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.

Favorecimiento por servidor público art. 321 del Código Penal: Modificado por el art. 73, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 9, Ley 1762 de 2015. El servidor público que colabore, participe, transporte, distribuya, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción ocultamiento o disimulo de mercancías del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando el valor de la mercancía involucrada sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes involucrados, e inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF de los bienes involucrados, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Testaferrato art. 326 del Código Penal: Corresponde a aquellas personas que suplantando a otras en negocios fraudulentos de tal modo que a pesar de la suplantación estas personas encubiertas no dejan de percibir beneficios del fraude. Tipificado en el art. 7, Ley 733 de 2002. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Tráfico de estupefacientes y otras infracciones arts. 376, 377 y 382 del Código Penal:

Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, art. 376: Modificado por el art. 11, Ley 1453 de 2011. El que, sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 12 de 32

droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Destinación ilícita de muebles o inmuebles, art. 377. El que destine ilícitamente bien mueble o inmueble para que en él se elabore, almacene o transporte, venda o use algunas de las drogas a que se refieren los artículos 375 y 376, y/o autorice o tolere en ellos tal destinación, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos, art. 382. Modificado por el art. 12, Ley 1453 de 2011. El que ilegalmente introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como éter etílico, acetona, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, diluyentes, disolventes u otras sustancias que según concepto previo del Consejo Nacional de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de dos mil (2.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

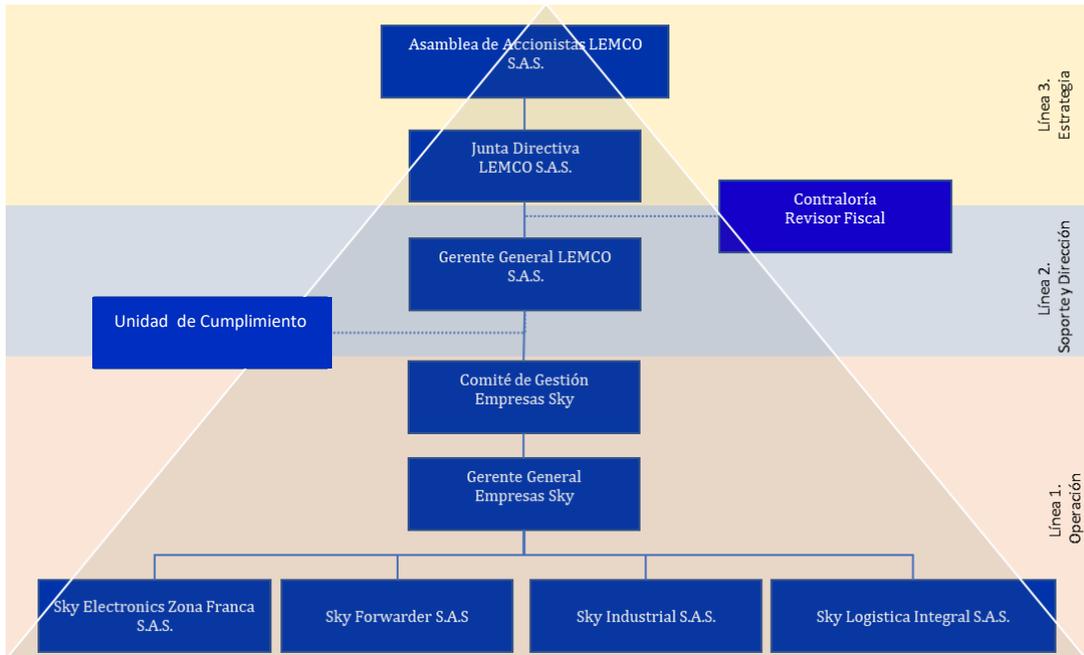
Cuando la cantidad de sustancias no supere el triple de las señaladas en las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Modelo de Gestión e Implementación

El presente manual se rige por el Manual de Políticas de Gestión Integral del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo (LAFT) del Grupo Empresarial LEMCO S.A.S MAUC-01, las medidas de control establecidas en las políticas de El Grupo Sky y los procedimientos del Sistema de Gestión Integral (Calidad ISO 9001 versión 2015 y Seguridad BASC versión 5 de 2017).

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
DOCUMENTO CONTROLADO		Aprobación: 25/ Jun /2020
		Pág. 13 de 32

5. Estructura de Gobierno



Estructura de Gobierno Corporativo.

6. Conocimiento de las Contrapartes / Asociados de negocio.

Conocimiento de Clientes:

Como medidas para el conocimiento del Cliente se rigen bajo el numeral 2 del Manual MAUC-01. Para el caso los servicios de comercio exterior, no se tendrá monto mínimo de operación, solo basta con que cuente con uno o varios de nuestros servicios como es el transporte internacional, almacenamiento, usuario industrial y seguro de mercancías.

El proceso de vinculación de clientes se realiza de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Comercial SK-COM-PR-01 se debe cumplir con todos los requisitos documentados para la vinculación, y así iniciar las operaciones con el asociado de negocio. De acuerdo con los principios de Autogestión y Autocontrol, es responsabilidad del Ejecutivo Comercial el conocimiento y vinculación del potencial cliente, para lo cual deberá contar como mínimo con la siguiente información:

- Nombres y apellidos o razón social del cliente.
- Número del documento de identificación o NIT.
- Domicilio y residencia.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 14 de 32

- Nombres, apellidos, identificación de los socios y representantes legales.
- Para sociedades anónimas: Nombre, identificación y dirección de representantes legales.
- Actividad Económica
- Capital Social Registrado.
- Número de la declaración de importación y Exportación tramitada al cliente, descripción resumida de las mercancías objeto del trámite.
- El origen de los recursos y forma de pago de las operaciones de comercio exterior identificando el medio e individualizando el instrumento de pago, entidad financiera emisora o pagadora, ciudad donde está localizada.
- Nombre, identificación y dirección de las personas o empresas beneficiarias de las operaciones de comercio exterior.

Así mismo, es responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera la verificación de la documentación y de la información, donde las políticas establecidas por la entidad y por el Grupo Empresarial se deben imponer sobre el logro de metas comerciales y de beneficios personales, con el fin de garantizar el cumplimiento del sistema en el logro de los objetivos de la organización.

Conocimiento de Proveedores Externos

El conocimiento de los proveedores externos para El Grupo Sky se tiene establecido en el procedimiento SK-CPS-PR-01 Compras - Selección, evaluación y reevaluación de proveedores.

Conocimiento de Terceros / Conductores.

El conocimiento de los Terceros / conductores particularmente para Sky Logística Integral S.A.S. está establecido en el procedimiento SK-TNA-PR-02 Vinculación y Registro de Terceros.

Validación de información.

La validación de la información de las contrapartes se realiza por el proceso financiero de acuerdo con el procedimiento SK-FIN-PR-01 Revisión de Información de Asociados de Negocio.

Reportes a la Unidad de Cumplimiento.

Se realiza el reporte de señales de alerta, operaciones inusuales o sospechosas, de conformidad con el Formato Reporte Interno de Señales de Alerta y Operaciones Inusuales UF-24-V1, de acuerdo con el Instructivo para el Reporte Interno de Señales de Alerta, Operaciones Inusuales y/o Sospechosas UI-01-V1.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
DOCUMENTO CONTROLADO		Aprobación: 25/ Jun /2020
		Pág. 15 de 32

Así mismo, se realiza los reportes Objetivos a la UIAF, de acuerdo con el Instructivo para los reportes de Operaciones a la UIAF UI-17-V1.

Los reportes pueden ser modificados o solicitados de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Cumplimiento, de acuerdo con las políticas internas, la normatividad y cambios de ésta cuando así se requiera, y se realizarán o definirán los respectivos documentos que soporten dichos reportes.

6.1. Actualización de Información

La actualización de información de los clientes y contrapartes se realizará por lo menos una vez al año después de su vinculación o en el momento que la información suministrada al momento de su vinculación o la composición accionaria o representación legal cambie.

7. Conocimiento del Mercado

Como mecanismo de conocimiento del mercado corresponderá al modelo de segmentación de los clientes de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos como de sus operaciones, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos a efectos de detectar las operaciones inusuales.

Este modelo tiene como objetivo determinar las características usuales del mercado propio de los clientes, con el fin de compararlos con las operaciones de comercio exterior de acuerdo a los servicios que se ofrecen y así establecer la normalidad, anormalidad o calificación de sospecha al compararla con otras operaciones de naturaleza similar efectuadas por clientes que se desempeñen en el mismo ramo de negocio.

Se tendrá como mínimo las siguientes variables de segmentación: actividad económica, volumen o frecuencia de sus operaciones, monto de ingresos, egresos y patrimonio.

7.1. Seguimiento de Operaciones

Se monitorearán las operaciones realizadas por los clientes y se realizará el seguimiento a las operaciones de manera trimestral con una frecuencia acorde a la evaluación de riesgo de los factores de riesgo involucrados en las operaciones y los resultados serán analizados por el Oficial de cumplimiento para ser presentados al Comité de Riesgo para su análisis y determinación para reporte a la UIAF como operación sospechosa.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 16 de 32

La información se recopilará a través del completo diligenciamiento de los formatos de vinculación, actualización y manejo de las bases de datos.

8. No Admisión o desvinculación de contrapartes

El Grupo Sky puede abstenerse de vincular o mantener relaciones comerciales o contractuales con personal, proveedores, clientes o terceros relacionados, cuando una vez efectuados los procesos de control establecidos para la vinculación o actualización de información se identifique la posible relación de la entidad o de sus representantes con actividades ilícitas asociadas al lavado de activos, financiación al terrorismo, canalización para actividades terroristas o contrabando o que esté incluido o haya sido incluido en las lista de control de carácter vinculante o presente anotaciones asociadas a este tipo de actividades; en ese caso El Grupo Sky podrá dar por terminado las relaciones comerciales o contractuales sin perjuicio a sanciones o demandas, por tratarse de un hecho que van en contra del orden económico y social; en ese caso se deberá reportar el hecho inmediatamente a los organismos de control y a las respectivas denuncias a que haya lugar.

9. Operaciones de Cambio¹

Son todas las operaciones comprendidas dentro de las categorías señaladas en el artículo 40. de la Ley 9ª de 1991, y específicamente las siguientes:

- Importaciones y exportaciones de bienes y servicios,
- Inversiones de capitales del exterior en el país,
- Inversiones colombianas en el exterior,
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país,
- Todas aquellas, que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país,
- Todas las operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen la utilización de divisas, tales como depósitos y demás operaciones de carácter financiero en moneda extranjera,
- Las entradas o salidas del país de moneda legal colombiana y de títulos representativos de la misma y la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda legal colombiana o títulos representativos de la misma,
- Las operaciones en divisas o título representativos de las mismas que realicen el Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados, con otros residentes en el país.

¹ Glosario de Términos en Materia Cambiaria de la DIAN.
<http://www.dian.gov.co/dian/12sobred.nsf/fc22bc5cf1ab7bfa05257030005c2805/3797127721c846430525767b00690f37?Op enDocument>

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
DOCUMENTO CONTROLADO		Aprobación: 25/ Jun /2020
		Pág. 17 de 32

Todas las operaciones de cambio deberán estar soportadas con la Declaración de Cambio, que debe estar debidamente archivada y custodiada. Para mayor consultar ver la página del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co/es/cambiaria/4114>

Por lo anterior, El Grupo Sky deberá tener el registro de aquellas operaciones iguales o superiores a los quinientos dólares (US \$500) o su equivalente en pesos u otras monedas, con la siguiente información:

- Nombre completo y documento de identidad de quien efectúa el pago.
- Razón Social y número de NIT.
- Cuantía y tipo de moneda en la que efectúa el pago
- Si es en efectivo o tipo de valor, para este último se anotará el número del título valor.
- Número de Cuenta y entidad financiera contra la cual se gira.

10. Establecimiento de Controles

La metodología definida para la identificación, medición, control y monitoreo como parte de las medidas preventivas de la gestión del riesgo se encuentran descritas en el Manual MAUC-01 de LEMCO, Capítulo XI Estructura del Modelo de Gestión Integral de Administración del Riesgo de LA/FT.

No obstante, como parte de control se encuentran las siguientes:

- Proceso de conocimiento y Debida Diligencia de contrapartes.
- Segmentación de las operaciones de los clientes como parte de conocimiento del mercado.
- Instrumentos para la detección de operaciones inusuales y canales de reporte.
- Comité de riesgo, como ente de análisis y determinación de las operaciones sospechosas para reporte a la UIAF.
- Capacitaciones a los empleados sobre el sistema y los métodos de prevención y control.

11. Instancia de Consulta y reporte para los empleados

Cualquier consulta, reporte o evento de riesgo asociados al lavado de activos y de la financiación al terrorismo se pueden realizar al Oficial de Cumplimiento al correo unidaddecumplimiento@lemco.co; de igual manera se encuentra a disposición los siguientes medios:

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 18 de 32

Formato de Reporte de Señales de Alerta y Operaciones Inusuales

Unidad de Cumplimiento en la línea 4256000 ext. 728.

www.lemco.co

www.lemco.co/etica

lineaetica@lemco.co

línea nacional 018000182166

11.1 Qué se debe reportar a la Unidad de Cumplimiento

Se debe reportar a la unidad de cumplimiento aquellas operaciones que se salgan del comportamiento normal o que presenten una omisión de los controles en la operación y cuyas características puedan estar relacionadas con algún tipo de ilícito, fraude, corrupción, lavado de activos o sus delitos subyacentes, financiación al terrorismo o facilitar el mismo y contrabando; estas operaciones se denominan señales de alerta, operaciones inusuales y operaciones sospechosas.

11.1.1. Señal de Alerta: Son aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de los clientes o del mercado, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo. Lo que hace una señal de alerta es facilitar el reconocimiento de una posible operación de LA/FT. Es por esto, que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones efectuadas por organizaciones criminales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata a la UIAF.

La particularidad del hecho o circunstancia debe ser notoria, sus características deben superar lo normal, habitual y corriente. Las situaciones detectadas deben ser objeto de una validación, de un estudio cuidadoso y detallado por parte del Oficial de Cumplimiento para establecer su frecuencia, particularidades y acciones a tomar. Una vez se ha identificado una señal de alerta, a partir de la determinación de múltiples situaciones diferentes, es preciso realizar un análisis más profundo y exigente para cada una de ellas, sobre todo si el propósito es detectar o analizar una posible operación de LA/FT.

Tipos de señales de Alerta:

1. Señales de alerta concluyentes: su sola presencia sería suficiente para determinar una operación sospechosa, sin que sea necesario considerar simultáneamente la ocurrencia o no de otras.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 19 de 32

2. Señal de alerta común: es decir, aquellas situaciones que, si bien pueden presentarse en situaciones de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, suelen también ocurrir por razones puramente casuales en situaciones inocentes.

Operación Inusual: Son aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes o contrapartes o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado de los usuarios.

El Reporte de señales de alerta o inusualidades lo puede realizar cualquier persona, es de carácter reservado, no son denuncias penales, no debe tener certeza de un delito, no generan ningún tipo de responsabilidad para el reportante y mantienen a la entidad en constante conocimiento y monitoreo de sus operaciones sobre los diferentes servicios y productos que ofrece para el cumplimiento de sus objetivos.

11.1.2. Operación Sospechosa: Son aquellas operaciones realizadas por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas. Quien determina la sospecha es el Comité de Riesgo a quien es presentada la operación por el Oficial de Cumplimiento, una vez se determina la operación sospechosa, esta información debe enviarse de forma directa e inmediata a la UIAF por medio del Sistema de Reporte en Línea - SIREL.

Características de una Operación Sospechosa:

- * Son reservados
- * No son denuncias penales
- * No debe tener certeza del delito
- * No generan ningún tipo de responsabilidad a la persona que reporta o que identifica la operación.

Etapas para determinar una Operación Sospechosa:

Para determinar y reportar una operación sospechosa a la UIAF, se debe primero identificar una señal de alerta, estas señales se identifican por parte de las personas encargadas de la operación de acuerdo a sus funciones y responsabilidades y también se puede identificar por medio de los monitoreos de las operaciones; una vez identificada la señal de alerta se debe solicitar los respectivos soportes de la operación con el fin de identificar la legalidad de la operación; si no es posible soportar la operación, de acuerdo a los criterios de análisis esta

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
DOCUMENTO CONTROLADO		Aprobación: 25/ Jun /2020
		Pág. 20 de 32

operación se puede considerar como sospecha y se debe presentar al Comité de Riesgo con el fin de ser analizada y determinar si se debe reportar o no a la UIAF.

Es responsabilidad de cada uno de los empleados bajo los pilares a Autogestión y Autocontrol, reportar a la Unidad de Cumplimiento las señales de alerta o inusualidades identificadas en la ejecución de sus funciones, so pena de las sanciones establecidas por la entidad por la omisión de reporte; así mismo la unidad de cumplimiento está en la obligación de adelantar las respectivas validaciones, verificaciones, solicitar soportes y requerir el apoyo de las áreas que se requieran para evaluar el nivel de riesgo de la operación y presentar los resultados al Comité de Riesgo para reportar o no a la UIAF.



Se

prohíbe expresamente que se informe sobre las alertas u operaciones sospechosas a los usuarios o a cualquier personal, que han sido reportados a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

11.1.3. Actos de Corrupción, Fraude o Conflicto de Interés. Es el acto en el cual los empleados, administradores, asociados, contratistas o sociedades subordinadas, Da, Ofrece o Promete a un servidor público o privado, nacional o extranjero, de manera directa o indirecta sumas de dinero, objetos de valor pecuniario, cualquier beneficio o utilidad, a cambio de que un servidor público omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción nacional o internacional; o se beneficie con sus acciones a un tercero menoscabando los intereses de la sociedad; entre éstos que se encuentran:

- * Soborno de Funcionarios Públicos nacionales e internacionales: Cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, concusión, soborno transaccional.
- * Soborno en el sector privado: Corrupción Privada.
- * Malversación, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público: Peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente, peculado culposo, omisión del agente retenedor o recaudador, entre otros.
- * Malversación, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes en el sector privado: Administración desleal.
- * Tráfico de Influencias: Tráfico de influencias.
- * Abuso de funciones: Abuso de autoridad y otras infracciones.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 21 de 32

- * Enriquecimiento ilícito: Enriquecimiento injustificado.
- * Encubrimiento: Cuando se tiene conocimiento de la comisión de una conducta punible y sin acuerdo previo se encubra, o se tenga productos del delito.

11.2 Deber de Denuncia

El reporte de operación sospechosa no exime a la entidad del deber de denunciar, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 67 del código de procedimiento penal, el cual establece que “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio...”

Por lo anterior, cualquier persona si considera la existencia o la comisión de un delito, deberá avisar a las autoridades o podrá comunicarse con la Unidad de Cumplimiento o la Gerencia de la entidad para realizar las respectivas diligencias ante las autoridades para realizar la denuncia.

11.3. Reportes a la UIAF

Todas las operaciones sospechosas que hayan sido determinadas por el Comité de Riesgo, deben ser reportadas inmediatamente a la UIAF; de igual manera se deben realizar los reportes de acuerdo a las siguientes resoluciones:

- 285 de 2007 Reporte ROS y Transacciones Individuales o múltiples en Efectivo.
- 212 de 2009 Reporte Ausencia ROS y Ausencia de Reportes de Efectivo.
- 017 de 2016 Reportes se deben realizar de manera mensual.
- Resolución 074854 de 2016.

Se reportarán como operaciones individuales en efectivo aquellas que en el giro ordinario de los negocios de las empresas se realicen pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas) por un monto igual o superior a los diez millones de pesos (\$10.000.000) M/Cte. O que sumadas en un mismo periodo (un mes) sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (30.000.000), de una misma persona natural o jurídica.

Todas las operaciones que se identifiquen por debajo de este monto pero que sumadas en el mismo mes sean iguales o mayores a este monto y que sean realizadas por la misma persona natural o jurídica, se deberán reportar a la Unidad de Cumplimiento y ante la UIAF, como reporte de transacciones Múltiples en Efectivo.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
DOCUMENTO CONTROLADO		Aprobación: 25/ Jun /2020
		Pág. 22 de 32

En El Grupo Sky no se recibe ni entrega dinero en efectivo, todas las operaciones se realizan por medio de transferencia a través de entidades financiera legalmente constituidas y reconocidas.

12. Uso de herramientas tecnológicas

La administración debe proveer las herramientas para la implementación del sistema y garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT, en concordancia con las políticas del Grupo Empresarial, por lo cual el soporte tecnológico debe cumplir como mínimo con las siguientes características:

1. Contar con la posibilidad de captura y actualización periódica de la información de los distintos factores de riesgo (Contrapartes, Producto/ servicios, Canales de Distribución y Jurisdicciones).
2. Consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad.
3. Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los clientes.
4. Generar en forma automática los reportes internos y externos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que todos los reportes a la UIAF sean enviados en forma electrónica.
5. Garantizar actividades en temas de prevención y control, necesarias por la Unidad de Cumplimiento, como son el cruce de listas de control y seguimiento a las operaciones.
6. Las demás necesarias que considere la administración junto con el Oficial de Cumplimiento para asegurar el SARLAFT.

13. Funciones Entes de Control y de Administración

13.1. Junta Directiva – Comité de Riesgo.

Como principal órgano de administración, el Comité de Gestión tiene las siguientes responsabilidades y funciones en materia de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo:

1. Aprobar las políticas e instrucciones en materia de prevención y control de LA/FT para la Empresa, así como sus modificaciones, dejando evidencia en el acta correspondiente a la reunión donde se efectúe la aprobación en concordancia con las disposiciones y lineamientos del Grupo Empresarial.
2. Aprobar el manual de procedimientos en materia de SARLAFT que se adopte conforme a los parámetros establecidos en las normas aplicables a la Empresa, así como sus actualizaciones. Cuando se modifique alguno de los anexos del Manual SARLAFT, no se requerirá aprobación del Comité de Gestión para su actualización; no obstante, dicha

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
DOCUMENTO CONTROLADO		Aprobación: 25/ Jun /2020
		Pág. 23 de 32

modificación será notificada en la sesión de Comité siguiente a la fecha en que se haya hecho la modificación.

3. Exigir el cumplimiento del sistema de autocontrol y autogestión del riesgo LA/FT al representante legal y monitorear dicho cumplimiento.
4. Aprobar por medio de acta el nombramiento del Oficial de Cumplimiento de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo, establecidos por el Grupo Empresarial.
5. Conocer y hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes de SARLAFT que presente el representante legal o el oficial de cumplimiento, dejando constancia expresa en el acta respectiva.
6. Adoptar las normas del código de ética y conducta en relación con el SARLAFT.
7. Pronunciarse respecto a los informes que presente el Oficial de Cumplimiento o el Representante Legal de la Empresa, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
8. Pronunciarse sobre los informes presentados por entes de control internos y externos, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.

13.2. Representante Legal Empresa Filial y/o Subordinada.

Como empresa filial y/o subordinada, el representante legal debe adoptar y gestionar los lineamientos impartidos en el Manual de LEMCO MAUC-01 especialmente bajo el enfoque de los pilares principales del modelo, garantizando:

1. El cumplimiento de la política e instrucciones que en materia de prevención y control de LA/FT.
2. Proveer y garantizar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y físicos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del Sistema.
3. Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.
4. Presentar a los Comités por lo menos una vez cada semestre los pronunciamientos realizados por el Oficial de Cumplimiento frente a la implementación y ejecución del sistema, el cual puede ser incluido en el informe de gestión a que hace referencia el artículo 47 de la Ley 222 de 1995².
5. Atender los requerimientos o recomendaciones realizados por los entes de control internos y externos, asociados y Junta Directiva, pronunciarse y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas.
6. Cumplir las demás instrucciones impartidas por la Gerencia General y la Unidad de Cumplimiento del Grupo Empresarial en materia de prevención y control del lavado de activos y de la financiación al terrorismo.

² Modificado por la Ley 603 de 2002.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 24 de 32

13.3. Deberes y Responsabilidades de la Unidad de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento principalmente es el responsable del diseño e implementación del Sistema de Gestión Integral del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo (LA/FT) y definir junto con el Representante Legal y Junta Directiva del Grupo Empresarial las medidas para fortalecer el sistema. Adicionalmente para la empresa debe asumir las siguientes responsabilidades:

13.3.1. Empleado de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento estará designado por el Grupo Empresarial LEMCO S.A.S, bajo la Unidad de Propósito y Dirección de las mejores prácticas del grupo frente al cumplimiento normativo y será presentado ante el Comité de Gestión de la Empresa quien autorizará su nombramiento para ser reportado ante la DIAN como enlace ante la Subdirección de Fiscalización Aduanera, para atender sus requerimientos y velar por las instrucciones impartidas por esa entidad a través de la Circular 170 de 2002 y/o la resolución 074854 de 2016 o aquellas que la adicionen o modifiquen.

- Verificar el oportuno y estricto cumplimiento de las normas legales establecidas para la prevención de actividades delictivas en el comercio internacional y en la operación cambiaria;
- Implementar los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva esta labor;
- Controlar y verificar periódicamente la ejecución de las medidas adoptadas en este campo, así como la información suministrada por los clientes activos de la sociedad;
- Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación inusual en las operaciones de comercio exterior o cambiaria, reviste el carácter de sospechosa;
- Informar a las directivas de la empresa acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas, que comprometan la responsabilidad de los empleados y de la empresa;
- Presentar a la Junta Directiva, o a quien haga sus veces, un informe trimestral detallado acerca del cumplimiento de las labores a su cargo y de manera mensual presentar al Gerente de la Empresa los avances presentados del Sistema. Si el órgano aludido no sesiona con la periodicidad referida, el informe deberá presentarse ante el Representante Legal;
- Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación sobre el tema, necesarios para que los diferentes empleados de la institución estén debidamente informados y actualizados;
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- Informar a la UIAF sobre las operaciones sospechosas.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
DOCUMENTO CONTROLADO		Aprobación: 25/ Jun /2020
		Pág. 25 de 32

13.4. Deberes y Responsabilidades de los Entes de Control Interno:

13.4.1. Control de Gestión (Auditoría Interna)

Las responsabilidades de la Auditoría Interna al Sistema estarán ejecutadas por la Revisoría Fiscal y el área de Control Interno que designe la Junta Directiva del Grupo SKY o el Grupo LEMCO, según corresponda, quienes incorporarán entre sus planes de trabajo programas de verificación del cumplimiento de la prevención, control y detección al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, evaluando anualmente la efectividad y cumplimiento del Sistema con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.

De igual manera apoyará al funcionamiento del sistema de autocontrol y autogestión del riesgo de LA/FT, realizando las siguientes actividades:

- Incluir en su plan de trabajo las revisiones de los procesos en cumplimiento del presente manual.
- Apoyar las evaluaciones y verificaciones que se realicen para determinar el cumplimiento de las actividades de control establecidos por el Grupo Empresarial, con base en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.
- Informar a la Junta Directiva y al representante Legal los resultados de la evaluación Sistema de Gestión Integral de Riesgo de LA/FT, con el fin de ser evaluados por el Oficial de Cumplimiento y adoptar los correctivos correspondientes.
- Brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento cuando éste lo requiera, para la realización de investigaciones especiales sobre casos detectados u operaciones sospechosas identificadas.
- Informar al Oficial de Cumplimiento aquellos casos de incumplimiento a los procedimientos y normas de conducta de SARLAFT, expresando en los informes las razones y explicaciones del reporte y adjuntando la documentación pertinente.

13.4.2. Contraloría General (Revisoría Fiscal)

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al revisor fiscal, éste debe elaborar un reporte mensual dirigido al Comité de Gestión, en el que informe de manera objetiva e independiente acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento del sistema en cumplimiento de la normatividad.

Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados³.

³ Superintendencia de Sociedades; C.E. 115-000011, numeral 3.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
DOCUMENTO CONTROLADO		Aprobación: 25/ Jun /2020
		Pág. 26 de 32

Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios; en ese sentido, corresponde a los Revisores Fiscales reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determinen como sospechosas cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores desempeñadas en el Grupo Empresarial.

Además, debe poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

13.5. Comité de Auditoría y Ética.

Este comité tiene como propósito el análisis y determinación de las operaciones inusuales presentadas por el Oficial de Cumplimiento que tienen un carácter de sospecha para ser reportados o no a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF); así mismo el comité de riesgo es un órgano que asiste a la Junta Directiva en materia de prevención y control del riesgo, tomando las decisiones respecto a las estrategias como realizando las sugerencias para mejorar la efectividad de los controles respecto a la administración de los riesgos de lavado de activos, de la financiación al terrorismo y contrabando; finalmente el comité acompaña y asesora al Oficial de Cumplimiento en sus tareas y decisiones conforme a las disposiciones normativas y legales.

No obstante, el Oficial de Cumplimiento podrá reportar las Operaciones que, de acuerdo con su análisis y criterio, considere como sospechosas a la UIAF y presentará el informe a la Junta como a este comité donde se relacionen las operaciones que han sido reportadas a este ente.

14. Programas de Capacitación Interna

Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Humana incluir en el programa de inducción de los empleados nuevos de la empresa la información sobre los mecanismos de control desarrollados por la empresa, las políticas y lineamientos para la implementación y cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos, como pedir el apoyo al Oficial de Cumplimiento para asistir al personal en estas actividades.

Para las capacitaciones del personal antiguo, se realizarán de acuerdo con el cronograma de capacitaciones definido por la Coordinación Gestión Humana y la Unidad de Cumplimiento, capacitación que se debe realizar a todos los empleados directos e indirectos de la empresa, sin excepción, por lo menos una vez al año.

Por otro lado, cada jefe de área puede solicitar capacitaciones puntuales de acuerdo con requerimientos, necesidades y/o cambio en la legislación para asegurar la permanente

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
DOCUMENTO CONTROLADO		Aprobación: 25/ Jun /2020
		Pág. 27 de 32

actualización del personal en los temas correspondientes a los procesos y operaciones de comercio exterior frente al lavado de activos, financiación al terrorismo y contrabando.

Estas capacitaciones para personal nuevo y antiguo, directo o indirecto, deben quedar documentadas con sus respectivos registros y debe presentar la evaluación de conocimientos del sistema, la cual debe ser aprobada con un puntaje mínimo del 80%, de lo contrario el empleado deberá repetir la capacitación con un máximo de hasta dos (2) oportunidades adicionales, dejando los respectivos resultados documentados.

En caso tal que el personal capacitado no cumpla con los mínimos requeridos descritos en el presente manual, la Dirección de Gestión Humana teniendo en cuenta las recomendaciones de la Unidad de Cumplimiento tomará las sanciones o actuaciones a que haya lugar.

La Dirección de Gestión Humana deberá enviar mensualmente los resultados de las capacitaciones realizadas en materia del Sistema de Prevención para el Lavado de Activos a la Unidad de Cumplimiento con el fin de realizar los respectivos seguimientos e informes a la Junta Directiva, Comité de Gestión y Representante Legal.

15. Cumplimiento de Procedimientos

Es responsabilidad de cada empleado en cualquier nivel jerárquico dentro de sus funciones y responsabilidades asignadas, bajo los pilares de autogestión y autocontrol, la implementación y ejecución de las políticas y lineamientos establecidos en el presente manual como la implementación y ejecución de las políticas y demás procedimientos de la entidad como parte de los mecanismos para la prevención y control del riesgo de LA/FT. De la misma forma, la Unidad de Cumplimiento podrá realizar dentro de sus planes o programas independientes de seguimiento y monitoreo, la verificación de la implementación de los controles, principalmente los establecidos por la organización para la vinculación de clientes y contrapartes o terceros relacionados con la entidad.

De la misma manera, la efectividad en la implementación y desarrollo de los diferentes procesos establecidos en el Sistema de Gestión Integral podrán llevarse de acuerdo con los lineamientos establecidos por las auditorías internas y externas de calidad, control y seguridad en las operaciones (BASC) como actividades independientes a las propias del revisor fiscal; cuyos resultados que generen sospecha de lavado de activos, debe notificarse a la Unidad de cumplimiento.

Las políticas y procedimientos establecidos para la prevención y control del riesgo de LA/FT y contrabando, se deben imponer sobre el logro de metas comerciales y de beneficios personales, con el fin de garantizar el cumplimiento del sistema en el logro de los objetivos de la organización.

Cualquier incumplimiento estará sujeto a las sanciones descritas en el código de ética y de conducta de la entidad.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 28 de 32

16. Gestión Documental

La gestión documental tiene como objetivo la conservación oportuna y adecuada de los documentos, especialmente los que soportan la debida diligencia y la prevención y control en las operaciones de la empresa, cuyo fin es permitir la recuperación de la información que debe ser conservada por los menos cinco (5) años en los archivos y luego debe ser escaneada y mantenerse en medio magnético para su posterior consulta, la gestión documental se rige bajo los lineamientos de la Política de Conservación de Registros y Gestión Documental del Manual MAUC – 01 de LEMCO numeral 12.6 y se debe implementar para la vinculación de contrapartes y registro de operaciones.

Por lo anterior, se deben garantizar y disponer de los espacios para archivar y conservar la información de los clientes y proveedores; para los empleados se ajustarán los procesos de acuerdo con la Dirección de Gestión Humana del Grupo LEMCO; sin embargo, se debe mantener los soportes de vinculación de las personas contratadas directamente por El Grupo Sky y sus filiales como parte de soporte de la operación.

17. Sanciones y Correctivos

La responsabilidad de cumplimiento de las normas sobre prevención al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es de todos los empleados. Por tal razón, este Manual debe ser conocido, comprendido y aplicado por todos los empleados y sus disposiciones deben ser estrictamente cumplidas sin ninguna excepción.

Los empleados que incumplan las disposiciones previstas por la normatividad legal vigente relacionada en el Sistema de Gestión Integral de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) del Grupo, serán responsables por tales acciones u omisiones y en consecuencia se harán acreedores a las sanciones que se estimen pertinentes.

Todo empleado que autorice o ejecute actos que resulten violatorios de las disposiciones contenidas en la normatividad y el presente manual que rige la materia de prevención y control a las actividades delictivas de LA/FT, será personalmente responsable de las pérdidas que sufra El Grupo Sky por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones puedan imponer las autoridades competentes.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones o prohibiciones contenidas en este Manual, será considerado y sancionado como una falta grave a las obligaciones que le corresponde a cada empleado como trabajador.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 29 de 32

En consecuencia y en los casos en que haya lugar, se aplicarán los procedimientos y las sanciones disciplinarias establecidas por el reglamento interno de trabajo en el Capítulo XIV Escala de faltas y sanciones disciplinarias sanciones que irán desde la amonestación hasta la terminación del contrato, el cual se considerará constitutivo de justa causa.

De igual manera se deberá dar cumplimiento a los principios y valores, como las obligaciones contenidas en el Código de Ética y de Conducta, los cuales representan parámetros que deben ser cumplidos de manera consciente y obligatoria por todos los directivos, colaboradores y asociados.

Es responsabilidad del Representante Legal, verificar que los funcionarios cumplan a cabalidad con las instrucciones impartidas y que cualquier información relacionada con el Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo, se ponga de manera inmediata en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Le corresponde al Representante Legal de El Grupo Sky y en los casos que se requiera la intervención del Representante Legal del Grupo Lemco S.A.S. y al área de Gestión Humana de El Grupo Sky sancionar según la severidad del caso a los empleados que desconozcan el Manual de SARLAFT e induzcan a El Grupo Sky en la asunción de riesgos potenciales, cuando así lo informe el Oficial de Cumplimiento, órganos de control interno y demás responsables de la administración del riesgo de LA/FT.

Es responsabilidad de todos los empleados de El Grupo Sky, como de los terceros relacionados cumplir y hacer cumplir las disposiciones y controles establecidos en el presente manual y los documentados en el Sistema de gestión Integral de la Organización (Calidad y Control y Seguridad BASC) y reportar al superior inmediato, al oficial de cumplimiento o a la Gerencia todo hecho irregular o sospechoso.

En la divulgación de este Manual a los funcionarios y en la capacitación que se brinde a los empleados, se darán a conocer las sanciones que acarreará el no cumplir y acatar las políticas y normas relacionadas.

17.1. Código de ética y conducta.

En el Reglamento interno de trabajo se establecen los criterios de conducta y su cumplimiento permanente como “Deber” de los empleados de la compañía, así como el compromiso (Deber) de la empresa estableciendo los medios necesarios para garantizar su cumplimiento.

Así mismo, el comportamiento de los empleados en la implementación del presente manual está sujeto a los parámetros establecidos en el Código de Ética y de Conducta del Grupo Empresarial que registra los principios y valores como las actuaciones de sus colaboradores frente a:

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 30 de 32

- Conflictos de Interés;
- Manejo cuidadoso de la información privilegiada;
- Recibo de regalos, dádivas con el objeto de evitar sobornos;
- Actitud prudente al control;
- Manejo responsable de la imagen de la empresa;
- Colaboración constante con las autoridades y
- Disposición a la prevención, detección y control del lavado de activos.

Lo anterior con el fin de anteponer el comportamiento ético al logro de las metas comerciales en el conocimiento del cliente y contrapartes, conocimiento del mercado, reporte de señales de alerta e inusualidades, conservación de documentos y atención a los requerimientos de las autoridades. Por lo anterior, se deberán imponer las respectivas sanciones o procesos disciplinarios frente a la inobservancia de código de conducta por faltas o violaciones a los deberes y responsabilidades de los empleados.

18. Divulgación y Comunicación

El presente manual es un alcance al Manual de Políticas de Gestión Integral del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo (LAFT) del Grupo Empresarial LEMCO S.A.S MAUC-01, por lo tanto, se deberá dar estricto cumplimiento por parte de todos los colaboradores de la empresa a los dos manuales; se deberá determinar el contenido de las comunicaciones, el personal que debe recibirlas y la frecuencia de estas.

19. Control de Cambios

FECHA	VERSIÓN	MODIFICACIÓN
27 de Noviembre de 2012	1	Aprobación.
03 de Agosto de 2015	2	Se actualiza documento debido a cambios de personal en la organización – Asignación de nuevo oficial de cumplimiento – Se modifican las actividades descritas acorde a lo realizado actualmente en la empresa
18 de Julio de 2016	3	Actualización del Manual SIPLAFT conforme a las políticas establecidas en la Política de Gestión Integral del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo (LAFT) Grupo Empresarial LEMCO S.A.Sy la Circular 170 de 2002 de la DIAN.
		Eliminó Responsable. Lista de Distribución. 5. Plan Estratégico en Sky Electronics y Sky Forwarder.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06 Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 31 de 32

		<p>5.1. Personas que deben estar involucradas. 6.2. Creación de los procedimientos. 6.6. Análisis de información recolectada. 6.7. Reporte de Operaciones Sospechosas. 7.4. Conocimiento pleno del personal. 7.5. Conocimiento de Proveedores. 7.6. Sistema de Seguridad.</p> <p>Modificaciones</p> <p>1. Objetivo General. 1.1. Objetivos Específicos. 2. Alcance. 3. Definiciones. 4.2. No admisión (personal y asociados al negocio) 6.1. Elección del Oficial de Cumplimiento. 6.2. Creación de los Procedimientos. 6.3. Capacitación constante de todo el personal. 6.4. Vinculación de Clientes. 6.5. Verificación del cumplimiento de procedimientos. 6.8. Responsabilidades de la Empresa. 6.9. Responsabilidades de los Empleados y Proveedores. 7.1. Conozcamos nuestros clientes. 7.2. Código de Ética y Conducta. 7.3. Conocimiento del mercado.</p> <p>Nuevo</p> <p>4. Modelo de Gestión e Implementación. 5. Estructura de Gobierno. 7.1. Seguimiento de Operaciones. 9. operaciones de Cambio. 10. Establecimiento de Controles. 11. Instancia de consulta y reporte para los empleados. 12. Uso de herramientas tecnológicas. 13. Funciones Entes de control y de administración. 14. Programas de capacitación interna. 16. Gestión Documental. 17. Sanciones y correctivos. 18. Divulgación y comunicación.</p>
15 de Diciembre de 2016	4	Se actualiza documento debido a cambios relacionados con la implementación de la Ley 1778 de 2016 Soborno Transnacional.

	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)	Código: SK-UC-MA-01
		Versión: 06
		Aprobación: 25/ Jun /2020
DOCUMENTO CONTROLADO		Pág. 32 de 32

14 de febrero de 2018	5	Se actualiza código de documento por creación de Proceso de "Unidad de Cumplimiento" – UM - 13
30 de Junio de 2020	6	Actualización del documento, donde se incluye la operación de Sky Logística Integral.